



Expediente:	<b>056701500014</b>
Radicado:	<b>AU-01558-2022</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>Oficina Jurídica</b>
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>
Fecha:	<b>03/05/2022</b>
Hora:	<b>16:11:23</b>
Folios:	<b>3</b>



## **AUTO N°.**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE PEQUEÑA MINERÍA”**

### **EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 Resolución Interna No. RE-05191-2021 y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicado No. CE-01003 del 20 de enero de 2022, el señor DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA, en calidad de titular del trámite de la solicitud de legalización minera de hecho ODB-14201, localizada en inmediaciones de la región del Nordeste Antioqueño, en el Municipio de San Roque, en el departamento de Antioquia, radicó el Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal, según los términos establecidos en la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la solicitud presentada, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, razón por la cual, mediante radicado No. AU-03339 del 10 de febrero de 2022, Cornare inicia el trámite de licencia ambiental temporal para pequeña minería, ordenando a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud mencionada.

Que, de la evaluación realizada, se generó la Resolución No. RE-01202. Del 23 de marzo de 2022, por medio de la cual, Cornare consideró de acuerdo a lo evidenciado en campo y de la documentación allegada, que el proceso de legalización minera de hecho ODB-1420 localizada en inmediaciones de la región del Nordeste Antioqueño, en el Municipio de San Roque, no presentó información suficiente con el fin de conceptuar de manera favorable sobre la viabilidad técnica de otorgar la Licencia Ambiental Temporal; razón por la cual algunos componentes deben ser complementados y finalmente ajustados, en algunos capítulos. Por lo tanto, en el artículo primero, se le formularon una serie de requerimientos con el fin de ajustar la información a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0448 del 2020, en un término no mayor a 30 días.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Que mediante escrito con radicado CE-06832 del 29 de abril de 2022, el señor Diego Fernando Ochoa Ochoa, allegó solicitud de prórroga para allegar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-01202 del 23 de marzo de 2022.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Corporación considera factible conceder el plazo solicitado, ya esta Corporación entiende que el cumplimiento de ciertos requerimientos requiere de visitas de campo, aprobaciones de información, lo cual puede generar dificultades para dar cumplimiento en 30 días de los requerimientos realizados por Cornare. Es de aclarar que, la información es esencial para decidir de fondo el trámite de solicitud de Licencia Ambiental temporal solicitado.

Parte de la viabilidad que este despacho considera al conceder la prórroga, radica en que se están generando unas estrategias de trabajo conjunto y coordinado entre el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Minas y las Autoridades Ambientales del Departamento y así mismo con el Ministerio de Minas y Energía y el MADS (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); buscando propiciar un marco de acción de actuaciones articuladas, coordinadas y conjuntas en el marco de las competencias mineras y ambientales con el fin de apoyar los procesos de formalización.

Que en mérito de lo anterior se,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** prórroga de **30 días** más, al señor DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA, en calidad de titular del trámite de licencia Ambiental Temporal bajo la solicitud de legalización minera de hecho ODB-14201, localizada en inmediaciones de la región del Nordeste Antioqueño, en el Municipio de San Roque, en el departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la presente actuación.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** al señor DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA que el término para presentar el cumplimiento de los requerimientos es a más tardar el 28 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA en calidad de titular del trámite de la solicitud de legalización minera de hecho ODB-14201.



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR,** la presente actuación a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056701500014**

Fecha: 2 de mayo de 2022

Proyectó: Sandra Peña Hernández/ Abogada Especializada

Dependencia: Grupo de Licencias y Permisos Ambientales



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

